



ADMINISTRACIÓN LOCAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Rincón de la Victoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se sometió el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 248, de 30 de diciembre de 2022, en el tablón de edictos electrónico así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al objeto de que pudiera ser examinado y se pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimasen oportunas. Una vez transcurrido dicho plazo constan presentadas dos alegaciones las cuales fueron retiradas posteriormente dentro del periodo de información pública, por lo que se considera aprobado definitivamente dicha ordenanza.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Rincón de la Victoria, a 8 de marzo de 2023.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Francisco Salado Escaño.

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

Actualmente en nuestro municipio, se encuentra en vigor la Ordenanza Municipal de Vía Pública de Rincón de la Victoria, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 207, de fecha 29 de octubre de 2010, la cual en su título XVIII establece el régimen jurídico de los mercadillos.

Con posterioridad a la aprobación de dicha ordenanza en el año 2010, ha entrado en vigor el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público, que conlleva que sea precisa una nueva regulación que se adapte a la realidad jurídica y comercial actual.

Este régimen jurídico del comercio ambulante debe tener una sustantividad propia y ser regulado por su propia ordenanza municipal, al margen de la Ordenanza de Vía Pública, en la cual se ha regulado hasta la fecha actual.

Asimismo, resulta preceptivo que la presente ordenanza regule aquellas modalidades de comercio ambulante que se recogen expresamente en la legislación autonómica referida anteriormente, y sin perjuicio de que otra norma de carácter reglamentaria regule otras modalidades de comercio ocasional o tradicional.

TÍTULO I. *DEL COMERCIO AMBULANTE*

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

Artículo 3. Actividades excluidas

Artículo 4. Emplazamiento

Artículo 5. Sujetos

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante

Artículo 7. Régimen económico

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

TÍTULO II. *DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN*

Artículo 9. Autorización municipal

Artículo 10. Contenido de la autorización

Artículo 11. Revocación de la autorización

Artículo 12. Extinción de la autorización

TÍTULO III. *DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN*

Artículo 13. Garantías del procedimiento

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Artículo 16. Resolución

TÍTULO IV. *DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE*

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

Artículo 19. Puestos

CAPÍTULO II. DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 20. Ubicación

CAPÍTULO III. DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 21. Itinerarios

Artículo 22. Vehículos

TÍTULO V. *COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE*

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

TÍTULO VII. *INFRACCIONES Y SANCIONES*

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora

Artículo 25. Medidas cautelares

Artículo 26. Infracciones

Artículo 27. Sanciones

Artículo 28. Prescripción



*DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL*

*ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III*

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Rincón de la Victoria, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Rincón de la Victoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) MERCADILLO. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) COMERCIO CALLEJERO. Que es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos aislados desmontables.
- c) COMERCIO ITINERANTE. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra comunidad autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:



- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento*

Corresponde al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- j) Montar el puesto en los días autorizados, durante los horarios de apertura y cierre, salvo causa justificada.



Artículo 7. *Régimen económico*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en el comercio ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo de cálculo de esa actualización será conforme se determine en la ordenanza fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento*

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 9. *Autorización municipal*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolle la actividad comercial.

6. En cualquier caso, el titular de la autorización estará obligado a mantener el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización, pudiendo el Ayuntamiento en todo momento reclamar a la persona titular que acredite cualquier aspecto de la declaración responsable que se indica en el artículo 14.1 de la presente ordenanza.



Artículo 10. *Contenido de la autorización*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La autorización será transmisible al cónyuge o pareja de hecho, así como a familiares dentro del primer o segundo grado de consanguinidad, previa comunicación al Ayuntamiento, y sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia. Se deberá acreditar el parentesco y el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio que se contienen en el apartado 4 del artículo 9 de la presente ordenanza, y demás obligaciones que pudiera conllevar.

En las transmisiones *mortis causa* la comunicación se ejercitará en el plazo de un mes desde que se produzca el fallecimiento.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 27, apartado 3 de la presente ordenanza.

Artículo 12. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso, salvo que opere la transmisión de la autorización en los términos del apartado 3 del artículo 10 de esta ordenanza.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.



TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 13. *Garantías del procedimiento*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación*.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como anexo de la presente ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios exigidos para la concesión de las autorizaciones, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones*.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación



sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
 - 1.º Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos.
 2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos.
 - 2.º Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
 2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos.
- b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (puntuación: máximo 1 punto).
 - 1.º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.
 - 2.º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
 - 3.º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
 - 1.º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.
- d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
 - 1.º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

- e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

- 1.º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
- 2.º Cursos: Por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).
- f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (puntuación: 0,5 puntos).
- g. La consideración de factores de política social como:

1.º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: Jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).

2.º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

- h. La mercancía innovadora.

Puntuación:

1.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.



- 2.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.
- i. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restará la puntuación otorgada (puntuación: Se restará 2 puntos)".

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante.

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación

1. Los mercadillos del término municipal de Rincón de la Victoria se ubicarán en:
 - a) Camino Viejo de Vélez, esquina con avenida Cotomar de Rincón de la Victoria.
 - b) Avenida Gran Canaria y en la zona de aparcamiento adyacente de La Cala del Moral.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. Los mercadillos se celebrarán todos los miércoles del año en Rincón de la Victoria y todos los viernes del año en La Cala del Moral, y el horario de los mismos será desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A partir de las 08:30 horas, los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad, sin permitirse tráfico rodado ni la instalación de puesto alguno, bajo ningún concepto.
3. Durante las 2 horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo de Rincón de la Victoria constará de 90 puestos y el de La Cala del Moral constará de 49 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente ordenanza.



2. El tamaño de los puestos no podrá exceder de 6 metros lineales y 8 metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. La inspección sanitaria ordenará la retirada de todos los productos alimenticios que no tengan la garantía de origen, o que teniéndola ofrezca duda sobre su autenticidad o estado del producto, realizándose a costa del vendedor las comprobaciones pertinentes, o cualquier anomalía en su presentación, estado o contenido que contravenga las normas sanitarias. Por razones de interés municipal el Ayuntamiento podrá en todo momento prohibir la venta de cualquier artículo de lo autorizados.

5. Los productos objeto de comercio ambulante son esencialmente los artículos textiles, calzado, pieles y bolsos, ferretería y bricolaje, frutas y verduras frescas y frutos secos, bisuterías y artesanía, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades municipales supongan un atractivo especial y/o innovador para el desarrollo del mercadillo.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 20. *Ubicación*

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

- Plaza Gloria Fuertes.
- Plaza de La Laguna.
- Plaza de la Constitución.
- Plaza José Novo.
- Estación de Ferrocarril de Torre de Benagalbón.
- Plaza de la Iglesia de Benagalbón.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los domingos en los meses comprendidos desde enero a mayo y desde octubre a diciembre. El horario de apertura de los puestos será desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 21. *Itinerarios*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

- a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles del municipio, a excepción de: Avenida de Málaga, avenida del Mediterráneo, avenida de la Torre, avenida de la Axarquía y avenida de la Candelaria.
- b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán todas las del término municipal, a excepción de: Avenida de Málaga, avenida del Mediterráneo, avenida de la Torre, avenida de la Axarquía y avenida de la Candelaria.



2. El comercio itinerante podrá ejercerse de lunes a viernes desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 22. *Vehículos*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expeditos o comercializados.

TÍTULO V

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previstos en el artículo 17 de esta ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración Municipal.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. *Medidas cautelares*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para



asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. *Infracciones*

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) INFRACCIONES LEVES

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a este de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) INFRACCIONES GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.



- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
- 3) INFRACCIONES MUY GRAVES
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. *Sanciones*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 28. *Prescripción*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, queda derogado el capítulo I del título XVIII de la Ordenanza Municipal de Vía Pública, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2010 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 207, de fecha 29 de octubre de 2010), así como todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I

Solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:		Apellidos:
DNI/CIF:	Teléfonos:	Fax:
REPRESENTADA POR		
Nombre:		Apellidos:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (calle, plaza,...), número y planta:		
Municipio:	Provincia:	Código postal:
Correo electrónico:	Teléfonos:	Fax:
DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA		
Lugar de la venta:		
Tipo de comercio: <input type="checkbox"/> A Mercadillo <input type="checkbox"/> B Callejero <input type="checkbox"/> C Itinerante		
Objeto de la venta:	Metros solicitados:	
DOCUMENTACIÓN (COMPULSADA) QUE SE ACOMPAÑA		
Si la persona solicitante es persona física:		
<input type="checkbox"/> Justificador de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso, encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.		
<input type="checkbox"/> Justificador de estar dada de alta en Seguridad Social y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> Justificador de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.		
<input type="checkbox"/> Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.		
<input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.		
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI.		
<input type="checkbox"/> Justificador de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de _____.		
<input type="checkbox"/> Dos fotografías tamaño carnet del titular y suplente.		
<input type="checkbox"/> Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____		
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)		
<input type="checkbox"/> _____		
<input type="checkbox"/> _____		



LUGAR Y FORMA DE PAGO	
<input type="checkbox"/> Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.	
<input type="checkbox"/> Mediante domiciliación bancaria (aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).	
Opciones de pago:	
<input type="checkbox"/> Semanalmente	<input type="checkbox"/> Trimestre
<input type="checkbox"/> Mensualmente	<input type="checkbox"/> Semestre
<input type="checkbox"/> Bimensual	<input type="checkbox"/> Otra opción _____

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Rincón de la Victoria , a _____ de _____ de 202__.

Firma de la persona solicitante

Fdo.: _____.

**REGISTRO DE ENTRADA****ANEXO II****Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria**

D./D.^a _____ con DNI/NIE/NIF _____,
actuando en representación de _____,
con DNI _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Rincón de la Victoria, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

Propio (marque con una X, en su caso).

De la persona jurídica a la que represento (marque con una X, en su caso), de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la ordenanza del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____, a ____ de _____ de 202__.

Firmado: _____.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la declaración responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.



ANEXO III

Planos

MERCADILLO DE RINCÓN DE LA VICTORIA:
MERCADILLO DE LA CALA DEL MORAL:

Para descargar los planos hay que acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (<https://sede.rincondelavictoria.es>) y en el apartado “Verificación de documentos” introducir el código CSV: 07E7002F736A00W4R7F1J6N9M5.”

En Rincón de la Victoria, a 8 de marzo de 2023.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Francisco Salado Escaño.

1046/2023